



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 - 2017 - 00008 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

En razón a que se tuvo conocimiento del deceso del abogado, el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.) en diferentes procesos judiciales que cursan en el presente juzgado, se ordenará requerir a los accionados Aura Patricia Pardo Moreno, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel, se requerirá a los accionados para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales, lo anterior teniendo en cuenta la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente.

Es de aclarar que dentro del mismo también actúan como apoderados de Rodrigo Suárez Giraldo, la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo, y de Clara Inés Vargas Silva, el abogado Ernesto Hurtado Montilla; no se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de los señores Aura Patricia Pardo Moreno, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel; es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019 se había designado como curador *ad litem* de los emplazados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.) (fl. 360). Sin embargo, ante el conocimiento de muerte del abogado, se procederá a revocar su nombramiento y designar un nuevo curador *ad litem*.

AUTO NO. 48

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya al abogado Javier Parra Jiménez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.427.954 y tarjeta profesional 65.806 del C.S.J., en la dirección registrada Calle 35 No. 19-41, Oficina 10-01 Torre Sur, Centro Internacional de Negocios La Triada, Bucaramanga, Teléfono 6914841 - 3183591051, correo electrónico: javierparrajimenez16@gmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, considerando el escrito allegado el 03 de julio de 2020, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los accionados Aura Patricia Pardo Moreno, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

SEGUNDO: **Relevar** del cargo de curador *ad litem* al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: **Designar** al abogado Javier Parra Jiménez, como curador *ad litem* para la representación de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya.

Parágrafo 1. Requerir al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de los señores Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador ad litem mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/7379266> **el once (11) de febrero del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. El abogado Javier Parra Jiménez, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

CUARTO: En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem (javierparrajimenez16@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto Teléfono 6914841 - 3183591051 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo

de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SEXTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.022.409.980 y tarjeta profesional número 325.257 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verif

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

261a37fe4512477

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*